

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 7 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez recurso de Reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra el auto No. 0157 del 22 de febrero de 2022.

Del presente recurso no se corrió traslado, toda vez que, el objeto de reparo es el ANEXO FORMATO DE AVISO DE REMATE, más no la providencia. Queda para proveer.


VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0217**

ASUNTO : NO REPONE PARA REVOCAR
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : DIMEL INGENIERIA S.A.
DEMANDADO : ANIBAL HURTADO SOLIS Y OTRA
RADICACIÓN : 765203103003-2017-00099-00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición formulado por la apoderada del extremo demandando, en razón a que en la ficha presentada como anexo del auto No. 0157 del 22 de febrero de 2022 no se indicó que sobre el inmueble se encuentra un proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Cuarto Homologo de esta municipalidad con radicación 2019-00089-00 teniendo como demandado a DIMEL INGENIERIA S.A. y demandantes JACKELINE LIBREROS TABARES Y OTRO.

ANTECEDENTES

Por auto No. 157 de 22 de febrero de 2022, el despacho procedió a fijar fecha del 16 de junio de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con M.I. 378-17699 de la ORIP de Palmira (V)

Como anexo a dicho proveído, se adjuntó ANEXO FORMATO AVISO DE REMATE.

La apoderada de los demandados arremetió en contra del citado auto¹ argumentando que en el anexo formato de aviso, no se indicó que sobre el inmueble objeto de Litis, cursa proceso de pertenencia con radicación 2019-00089-00 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V) teniendo como demandado a DIMEL INGENIERIA S.A. y demandantes JACKELINE LIBREROS TABARES Y OTRO; con el propósito de que se haga la publicidad respectiva, en relación a la realidad jurídica del bien.

¹ Consec. 44 del Expediente Digital

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse omitido indicar en el FORMATO DE AVISO que cursa proceso de pertenencia con radicación 2019-00089-00 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V) teniendo como demandado a DIMEL INGENIERIA S.A. y demandantes JACKELINE LIBREROS TABARES Y OTRO.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Artículo 450.- PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el Recurso de Reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra la instancia que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad.

Se ha de tener presente que el anexo denominado "ANEXO FORMATO DE REMATE" es una simple plantilla que deberá tener en cuenta la parte demandante a la hora de realizar las publicaciones pues son los datos **MÍNIMOS** que exige la norma en comento (art. 450 del C.G.P.); luego entonces, la parte interesada podrá incluir más datos y/o información si así lo considera para efectos de la publicidad de la situación jurídica del bien objeto de venta.

Corolario de lo expuesto tenemos que no es de recibo para este funcionario judicial los argumentos esbozados por la apoderada judicial, por lo que, considera este estrado judicial que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, y se mantendrá incólume.

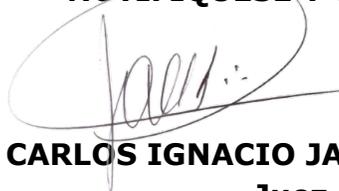
Aunado a ello, se observa que el reparo objeto del presente recurso no obedece a la providencia No. 157 del 22 de febrero de los corridos, sino a un Formato Anexo que cumple la función de información de **PLANTILLA GUIA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el numeral cuarto del auto No. 0089 del 23 de febrero de 2021, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>09-03-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>027</u> de la misma fecha. VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p> 
